

**RESOLUCIÓN NÚMERO 103883 DE 09 MAY 2025**

«Por la cual se corrige unos errores formales en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, en cumplimiento de la normatividad vigente.»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO (E)**

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 89 del Decreto 407 de 1994, el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 y la Resolución N. 10823 de 30 de agosto del 2023, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece las condiciones para la corrección de errores formales en los actos administrativos. Según esta disposición, los errores simplemente formales, como los de digitación, transcripción, aritmética u omisión de palabras, pueden ser corregidos en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Esto siempre que la corrección no implique un cambio en el fondo de la decisión administrativa, ni reviva los términos legales para presentar recursos contra el acto, lo que garantiza la estabilidad de las decisiones administrativas y el respeto por el debido proceso.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos principios obligan a las entidades públicas a garantizar que todos los actos administrativos, especialmente aquellos que impactan directamente a los funcionarios y ciudadanos, reflejen información correcta y actualizada. La corrección de errores formales, como el identificado en este caso, se enmarca en el cumplimiento de dichos principios, garantizando la transparencia y la confianza en las decisiones adoptadas por la administración.

Que, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) es la entidad encargada de la administración y actualización de los Registros Públicos de Carrera Administrativa. En el caso del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la CNSC ha delegado esta función en el Director General del INPEC, mediante resoluciones como la No. 420 de 2008, la No. 1974 de 2013, la No. 20181700124265 de 2018 y la más reciente, Resolución No. 10823 de 2023. Estas disposiciones reflejan la obligación del INPEC de garantizar la exactitud de los datos inscritos en su Registro Público, ya que cualquier error puede afectar derechos adquiridos por los funcionarios.

Que las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional refuerzan la importancia de garantizar la estabilidad laboral de los servidores públicos en carrera administrativa. Estas decisiones establecen que los actos administrativos relacionados con la carrera deben respetar los principios de mérito, igualdad, transparencia y debido proceso. Asimismo, destacan que cualquier error formal en los registros administrativos, si bien puede ser corregido, no debe afectar los derechos adquiridos por los funcionarios ni vulnerar la legalidad de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 03883 DE 09 MAY 2025**

«Por la cual se corrige unos errores formales en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, en cumplimiento de la normatividad vigente.»

Que la corrección del error formal identificado no afecta el sentido material de la decisión contenida en la No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998. En este caso, la corrección está limitada al ajuste de los datos específicos que presentan inconsistencias, manteniendo inalteradas las disposiciones fundamentales de dicha resolución. Esto asegura que los derechos de los funcionarios involucrados y los principios de estabilidad y mérito que rigen la carrera administrativa en el INPEC sean respetados de forma integral.

Que en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, se identificó un error formal en los datos correspondientes a los números de documento de algunos funcionarios registrados. Este error, atribuible a un fallo de digitación o transcripción, no altera el sentido material de la decisión contenida en dicha resolución, pero debe ser subsanado para garantizar la veracidad, integridad y consistencia de la información registrada, en concordancia con los principios de la administración pública que obligan a las entidades a manejar datos confiables y precisos en sus actos administrativos, de la siguiente manera:

| ÍTEM | DOCUMENTO INCORRECTO | DOCUMENTO CORRECTO |
|------|----------------------|--------------------|
| 373  | 18107355             | 78107355           |

En mérito de lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** – Corregir los errores formales contenidos en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, relacionados con los números de documento de dos (2) funcionarios registrados, quienes se relacionan a continuación:

| Ítem | Documento Incorrecto | Documento Correcto | Apellidos y Nombres            | Tipo de Acto Administrativo | No. Acto Administrativo | Fecha Acto Administrativo |
|------|----------------------|--------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| 1    | 18107355             | 78107355           | López Coronado Emeldo De Jesús | Resolución                  | 7                       | 19/03/1998                |

**ARTÍCULO 2º.** – Confirmar que la corrección realizada no afecta el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, ni modifica su contenido esencial.

**ARTÍCULO 3º.** – Notificar a los funcionarios mencionados en esta resolución sobre la corrección de los datos, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, garantizando el cumplimiento del debido proceso. Para este propósito, la notificación se realizará mediante publicación en la página web oficial de la entidad, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de acuerdo con lo estipulado en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4º.** – Disponer que una copia de la presente resolución sea remitida a las dependencias correspondientes para que surtan los trámites administrativos que sean necesarios en relación con el registro de datos en el Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

RESOLUCIÓN NÚMERO 003883 DE 09 MAY 2025

«Por la cual se corrige unos errores formales en la Resolución No. 0007 de fecha 19 de marzo de 1998, en cumplimiento de la normatividad vigente.»

**ARTÍCULO 5º.** – Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** – La presente resolución se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 407 de 1994, y demás normatividad vigente aplicable al Sistema Específico de Carrera Administrativa del INPEC.

**ARTÍCULO 7º.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los, 09 MAY 2025

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (E)

*luz* **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA** *jo* **JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**  
Subdirectora Talento Humano Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Control de Legalidad.

Revisado por: Angelica María Rodríguez Barreto / Coordinadora Grupo Prospectiva del Talento Humano  
Elaborado por: Ricardo Bayona Talero / Profesional Especializado Grupo Prospectiva del Talento Humano  
Elaborado por: Cristian Felipe Beltrán Alarcón / Grupo Prospectiva del Talento Humano  
Fecha: 30 de abril del 2025  
Archivo: Ubicación\Uses\RBayona\Desktop\Resoluciones Registro Publico 2025